



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RUBEN DARIO POSSO ARREDONDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00363 00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

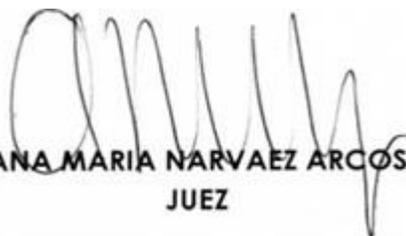
AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 099 de 06 de febrero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **RUBEN DARIO POSSO ARREDONDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 099 de 06 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 019 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CAMPO TITO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00382 00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

El apoderado judicial del señor **CAMPO TITO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2º del artículo 5º, el artículo 6º, y el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CAMPO TITO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho

j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **CAMPO TITO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.698 de Fusagasugá (Cundinamarca), que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑÁLESE para el día **28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

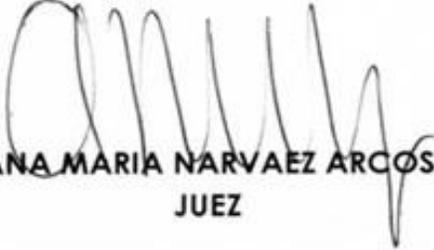
Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SÉPTIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue la Resolución SUB 276541 de 07 de octubre de 2019, mediante la cual se reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor **CAMPO TITO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a el abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CAMPO TITO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 019 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GLADYS PEREA GONZÁLEZ
HAROLD ESCOBAR SARRIA
Demandado: EMCALI EICE ESP
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00122 00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 019 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: GUSTAVO ADOLFO MARÍN OSPINA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00165 00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0163

De la revisión del asunto de la referencia se observa que el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 1319, por error involuntario del Despacho, se ordenó en el numeral segundo, el pago de una obligación a una sociedad ejecutada, mientras el numeral tercero decretó unas medidas cautelares de embargo contra una sociedad por acciones simplificadas, cuando en realidad correspondía ordenar el pago y el decreto de embargo, en contra de GUSTAVO ADOLFO MARÍN OSPINA, identificado con NIT 1143934409-7.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este trámite, se corregirá el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1319 del 24 de agosto de 2022, en sentido ordenar al ejecutado Gustavo Adolfo Marín Ospina el pago de la obligación dentro de los 5 días siguientes a la notificación del Auto que libró mandamiento de pago.

De igual forma, se corregirá el numeral tercero del citado Auto, en sentido de decretar el embargo de los dineros de propiedad de GUSTAVO ADOLFON MARÍN OSPINA, a las cuentas indicadas por la entidad ejecutante y plasmadas en el Auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral **SEGUNDO** del Auto Interlocutorio No. 1319 de 24 de agosto de 2022, el cual quedará así:

*“...ORDENAR a la parte ejecutada **GUSTAVO ADOLFO MARÍN OSPINA**, identificado con NIT No. 1143934409-7 que pague la obligación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia...”*

SEGUNDO: CORRÍJASE el numeral **TERCERO** del Auto Interlocutorio No. 1319 de 24 de agosto de 2022, el cual quedará así:

*“...TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad **GUSTAVO ADOLFO MARÍN OSPINA**, identificado con NIT No. 1143934409-7, que reposen en cuentas de ahorro y/o corrientes o a cualquier título financiero en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco*

Bancolombia, Banco Scotiabank – Colombia, Banco BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco ITAÚ, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV VILLAS, Corporación Financiera de Colombia S.A., dineros que deberán ser consignados a favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificado con NIT No. 800.144.331-3, representada judicialmente por la señora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.737.160, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012051004** que para tal fin posee este juzgado en el Banco Agrario...”

Limitase la medida a la suma de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$726.826) M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral...”

TERCERO: En lo demás, **ESTARSE** a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1319 de 24 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 019 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada: SAM TECHNOLOGY S.A.S. NIT 901.102.965-0
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00311 00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0164

De la revisión del presente asunto, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora solicita el levantamiento total de las medidas de embargo decretadas y practicadas, así como la devolución de títulos que llegaren a existir a favor de la parte ejecutada y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, previa revisión de la cuenta judicial de esta dependencia, se observa que a la fecha no se encuentra depósito judicial alguno registrado al proceso de la referencia, ni a la parte ejecutante, motivo por el cual dicha solicitud no es procedente en el presente asunto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, y la manifestación elevada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: SIN LUGAR al pago de títulos judiciales de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 343.407 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 019 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: BRICOVA EDUCA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00383 00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0165

La parte ejecutante mediante escrito allegado al proceso, solicita el retiro de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la empresa ejecutada cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia.

Así las cosas, de la revisión del plenario se avizora que el proceso estaba en la etapa de perfeccionamiento de medidas cautelares y, como la petición de la parte ejecutante se ajusta a los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite, se tendrá por retirada la demanda, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por retirada la demanda ejecutiva de la referencia, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 019 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO